



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECEBIDO
04 SEP 2025
13:30

Secretaría de Servicios Parlamentarios

MÓNICA BELÉN

DIPUTADA LOCAL
DISTRITO XVII, TLACOLULA

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/063/2025

ASUNTO: Presentación de Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de septiembre de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE RECONOCER EL DERECHO A LA IDENTIDAD JURÍDICA BILINGÜE MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y DOCUMENTOS OFICIALES EN LENGUAS ORIGINARIAS Y ESPAÑOL, RESPETANDO TOPONIMIAS Y NOMBRES PROPIOS, Y ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ANUALMENTE SOBRE SU IMPLEMENTACIÓN.

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

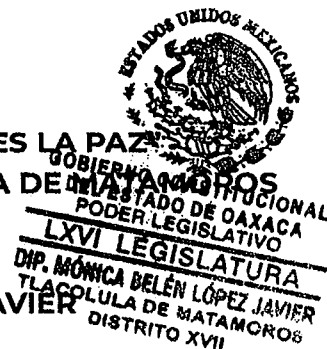
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATEHUELOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
04 SEP 2025

C. f. p. Archivo
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE RECONOCER EL DERECHO A LA IDENTIDAD JURÍDICA BILINGÜE MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y DOCUMENTOS OFICIALES EN LENGUAS ORIGINARIAS Y ESPAÑOL, RESPETANDO TOPONIMIAS Y NOMBRES PROPIOS, Y ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ANUALMENTE SOBRE SU IMPLEMENTACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de garantizar el registro inmediato de toda persona. Dicho derecho se encuentra íntimamente ligado al artículo 2º constitucional, que reconoce a México como una nación pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas y garantiza el respeto y la promoción de sus lenguas, culturas y formas de organización social.

En Oaxaca, donde más del 65% de la población se autoadscribe como indígena o afromexicana y donde se hablan 16 lenguas originarias con más de 170 variantes lingüísticas (INEGI, Censo 2025), el derecho a la identidad se entrelaza de manera directa con el derecho a la lengua. No obstante, persisten prácticas discriminatorias y omisiones administrativas que impiden que las personas indígenas accedan a documentos oficiales en sus lenguas originarias,

reproduciendo la castellanización de nombres y toponimias en actas del Registro Civil.

Esta situación tiene consecuencias graves: niñas y niños indígenas carecen de documentos que reconozcan sus nombres en su lengua originaria; se borran progresivamente toponimias comunitarias; y se refuerzan prácticas de discriminación institucional que obligan a las personas a modificar su identidad lingüística para ser reconocidas en trámites oficiales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), una de cada tres personas indígenas en México reporta haber enfrentado discriminación por motivos de lengua o cultura. En Oaxaca, aunque alrededor del 70% de la población indígena habla su lengua originaria, menos del 3% de los documentos expedidos por el Registro Civil en 2024 incluyeron nombres o toponimias en dichas lenguas, lo cual refleja un rezago institucional en el reconocimiento formal de la diversidad cultural.

El marco internacional también es contundente. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 13, establece que los pueblos tienen derecho a usar, revitalizar y transmitir sus lenguas, nombres y toponimias, y que los Estados deben adoptar medidas eficaces para garantizarlo. A su vez, el Convenio 169 de la OIT (artículos 8 y 28) obliga a los Estados a reconocer las instituciones y lenguas de los pueblos indígenas en procedimientos administrativos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la identidad cultural es un componente esencial de la dignidad humana, por lo que negarle reconocimiento jurídico constituye una violación a los principios de igualdad y no discriminación.

En Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano ya contempla el derecho de petición en lengua originaria (artículo 31) y campañas del Registro Civil en comunidades (artículo 41). Sin embargo, la legislación no prevé de manera explícita la obligación del Estado de expedir actas bilingües con validez plena, ni de garantizar el respeto a la escritura de nombres y toponimias en lenguas originarias.

Por ello, esta iniciativa propone adicionar el artículo 41 Bis a dicha Ley, para establecer de manera expresa que el Registro Civil deberá expedir actas y documentos oficiales en formato bilingüe (lengua originaria y español), asegurando el respeto a los nombres y toponimias, y además, obligar a que se

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

presente un informe anual público sobre el número de actas bilingües emitidas, desagregado por lengua y municipio. Con ello se garantiza transparencia, rendición de cuentas y seguimiento efectivo de la implementación de esta política pública.

Se trata, en consecuencia, de una propuesta necesaria, que responde a la realidad pluricultural de Oaxaca y que busca erradicar prácticas de exclusión, colocando al Estado a la vanguardia nacional en el reconocimiento formal y jurídico de la diversidad lingüística.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 41 Bis de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.- El Registro Civil del Estado deberá expedir actas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos oficiales en formato bilingüe (lengua originaria y español), garantizando la escritura fiel de nombres y toponimias en lengua originaria, con validez plena en todos los actos jurídicos.

El Registro Civil elaborará y publicará un informe anual sobre el número de actas bilingües emitidas, desagregado por lengua y municipio, el cual deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado y en su portal institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Registro Civil contará con un plazo de 90 días para emitir los lineamientos técnicos necesarios para la expedición de actas bilingües, incluyendo la incorporación de caracteres lingüísticos y tipografías pertinentes.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días, el Registro Civil deberá iniciar la expedición efectiva de actas bilingües en todos los municipios del Estado, priorizando aquellos con mayor población indígena.

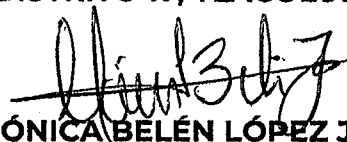
CUARTO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación del Registro Civil, celebrará convenios de colaboración con redes de intérpretes y personas traductoras en lenguas indígenas legalmente constituidas, y se apoyará de las instituciones públicas del Estado especializadas en lenguas originarias, a fin de garantizar la expedición y validación de actas y documentos oficiales en formato bilingüe. Para tal efecto, se priorizará:

- I) El uso de padrones y mecanismos de acreditación existentes, incluido el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), así como los padrones estatales o institucionales;
- II) La coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos (SEPIA), el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIIO) y la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, entre otras; y
- III) La instalación de un mecanismo de solicitud y asignación de intérpretes para las oficialías del Registro Civil.

Lo anterior se realizará con cargo a los recursos y estructuras existentes, sin erogaciones extraordinarias.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 3 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER